

ANEXO

CONDICIONES PARA LOS/LAS JUGADORES/AS DE LAS SELECCIONES NACIONALES ABSOLUTAS DE RUGBY 15 Y 7s PARA LA TEMPORADA 2024-2025

Este documento regirá para todas las concentraciones y competiciones oficiales para las Selecciones Absolutas de la Real Federación Española de Rugby (RFER), modalidad de Rugby XV y 7s durante la temporada 2024-2025

- El/La jugador/a que pertenezca al grupo de alto rendimiento recibirá, al inicio de la temporada, un documento individual en el que se le informará de las actividades marcadas por la RRFER para la temporada.
- Dicho documento será de aplicación en el caso de que durante la temporada 2024-2025 se añadiera alguna actuación de Rugby a XV y Rugby 7 que no se encuentra prevista en el mismo. En el documento individual se incluirán las ayudas fijas y se reflejarán las variables (si las hubiera) en función de las variantes que se den en las competiciones y/o concentraciones objeto del compromiso.
- Todos/as los/las jugadores/as deben participar en las actividades en las distintas modalidades para las que se les convocan, solamente dejarán de asistir cuando sea por enfermedad, lesión, justificándolo mediante informe de sus servicios médicos y estando de acuerdo el Jefe de los Servicios Médicos RFER. Sin embargo, puede estar justificada su ausencia siempre que de su consentimiento por escrito el Mánager o el Coordinador. La ausencia sin justificar de cualquier actividad SERÁ MOTIVO DE LA APERTURA DE EXPEDIENTE INFORMATIVO Y EN SU CASO DE DENUNCIA DE LOS HECHOS ANTE EL CSD. El único que tiene potestad a no venir a la actividad para que se le convoca es el/la propio jugador/a y nadie más, por eso, si no quiere asistir, debe mandar un escrito a la RFER de renuncia a la selección. Debe recordarse que, conforme a la Ley del Deporte 39/2022, es infracción muy grave (art. 104.1.c) "*La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales, así como la no puesta a disposición de las selecciones nacionales de las personas deportistas que hayan sido designadas para formar parte de las mismas.*", sancionable con, entre otras cosas, multas, o suspensión de la licencia federativa de 2 a 15 años, sin perjuicio de las que se pueden imponer a los clubes por obstaculizar la asistencia a las selecciones.

• DE RÉGIMEN ECONÓMICO

- Serán por cuenta de la Federación los gastos de desplazamiento en los que el/la jugador/a incurra durante el transcurso de la actuación.
- Los transportes proporcionados por la RFER serán siempre los más adecuados ateniéndose a las posibilidades económicas de la RFER. Serán los servicios correspondientes de la RFER quienes gestionen los desplazamientos tanto internos como externos. Si el/la jugador/a realizará la compra sin tener en cuenta los servicios correspondientes de la RFER, ese gasto deberá asumirlo el deportista.
- **El/La jugador/a convocado/a estará obligado/a a la firma del recibo individual de ayudas.**

- Para los desplazamientos nacionales el/la jugador/a recibirá una dieta de transporte de 30€, o de 10€ si residiera en la ciudad de convocatoria. A esta ayuda le será de aplicación las retenciones por IRPF vigentes en el momento del devengo. De utilizarse el servicio de taxi, el uso deberá ser autorizado por el Mánager, guardándose por los interesados los justificantes originales de los gastos (no admitiéndose fotocopias de recibos). **En los recibos de servicio de taxi, deberá incluirse por el emisor del recibo el itinerario realizado.**
- Los desplazamientos desde el domicilio habitual hasta el punto de concentración deberán ser realizados en transporte público (tren, autobús, avión) siempre que los trasladados no sean de una duración que resulte contraproducente para el rendimiento del jugador/a. El vehículo particular sólo se admitirá en caso de que no exista transporte público y bajo consentimiento del Mánager o coordinador y con el acuerdo de los servicios financieros de la RFER. En caso de existir transporte público adecuado y el/la jugador/a utilízase voluntariamente vehículo particular para el traslado (siempre con el consentimiento según lo comentado anteriormente), la RFER correrá con los gastos de carburante, guardados los recibos originales, cuya fecha de repostaje coincidirá con la de la convocatoria. En este caso, el máximo que se abonará será el que figure en la Guía Michelín para el trayecto en cuestión. El/La jugador/a no se encontrará bajo tutela de la Federación hasta que llegue al punto de concentración, terminando dicha tutela en el momento de partida del punto de concentración hacia el lugar de origen del jugador/a. El jugador/a deberá solicitar por escrito a la RFER la autorización para efectuar el viaje de esa forma, indicando que el desplazamiento lo realiza bajo su responsabilidad debiendo existir transporte público cómodo y adecuado que podría haberse utilizado. Los acompañantes que se desplacen en el mismo vehículo también efectuarán dicho viaje bajo su responsabilidad, solicitando la autorización a la RFER. A tales efectos, se deberá solicitar a la RFER el formulario para viajes en vehículo particular que podrá ser sustituido por el documento de compromiso de participación en actividades de la RFER que ya incluye una reseña al respecto.
- Serán por cuenta de la Federación los gastos de desplazamiento del jugador/a desde el domicilio social del club al que pertenece su hasta el lugar de convocatoria. En caso de que el/la jugador/a fuera convocado en períodos fuera de temporada deportiva, la Federación se hará cargo del desplazamiento del deportista desde el lugar de España donde se encuentre hasta el lugar de convocatoria. En este supuesto, en caso de que el/la jugador/a se encontrara fuera de España, la Federación se hará cargo del desplazamiento desde una ciudad española en la que exista aeropuerto internacional hasta el lugar de convocatoria.
- Serán por cuenta de la RFER los gastos de alojamiento y manutención en los que el/la jugador/a incurra durante el transcurso de la actuación. Si por necesidades del desplazamiento se realizaran gastos de alojamiento y/o manutención ajenos al grupo, deberán realizarse bajo autorización previa del Mánager (no se autorizará gastos de manutención hechos en el mismo municipio de residencia o estancia del jugador/a).

En ningún caso, por cada traslado de incorporación, el gasto de manutención podrá superar el importe de 3 € para desayuno y 15 € para comida teniendo que aportarse -en todos los casos- el justificante original del recibo de manutención. Se abonará como máximo la cuantía mencionada en caso de que el precio de la manutención lo supere o se pagará el importe del recibo aportado si éste no superara las cifras indicadas.

- En los justificantes de los gastos anteriormente citados, así como los de desplazamiento, deberá aparecer la fecha de emisión, el nombre de la empresa o persona, el CIF de la empresa y la dirección de ésta. El jugador/a deberá comprobar estos datos dado que son necesarios para que sea válido el justificante como gasto. **No se admitirán recibos que hayan sido manipulados o se encuentren en mal estado de conservación o ilegibles.**
- Los originales de los gastos ocasionados por el regreso del jugador/a a su domicilio se remitirán, conforme a lo indicado en los puntos anteriores, a la Tesorería de la Federación

quien abonará su importe en el plazo de 15 días, previa autorización del mánager. El impresos de la RRFER que a ésta se remite por el jugador/a justificando sus gastos deberá de venir cumplimentado con: nombre, apellidos del jugador/a, DNI o pasaporte y firmado. **Deberá de presentarse con un plazo máximo de 30 días después de la finalización de la actividad, en caso contrario, no se abonarán los gastos.**

- No se abonarán por parte del manager gastos de actividades distintas a la que se acude. Para su cobro deberán remitirse los originales de los gastos a la Tesorería de la RFER.
- No se pagarán gastos de manutención durante un desplazamiento que no suponga más de 6 horas de viaje continuado.
- En caso de desplazamiento fuera de la Zona Euro, para poderse abonar los gastos requeridos, se precisará la anotación del cambio oficial de moneda cuya fecha deberá corresponder con la de la actuación. En estos casos el gasto será pagado por la Tesorería RRFER, justificándose el cambio una vez acabada la actividad.
- Las ayudas económicas de cada actividad, se otorgarán a los jugadores/as que participen y/o se concentren en las mismas, exclusivamente para los equipos **SÉNIOR ABSOLUTOS**.
- Las Ayudas por cada 24 horas de actividad serán, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, de noventa euros brutos (90€) desde el comienzo de la misma en actividades de Selección de XV. Estas Ayudas, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, se determinan en 62,50€ brutos para jugadores/as de VII siendo la base aproximada de cálculo la correspondiente a la cuantía del contrato de jugador/a becado/a de Rugby a 7 dividido entre el número de días de dedicación. Se entiende como actividad el encontrarse al amparo de la Federación durante ese tiempo. Estas ayudas no serán recibidas por los/las deportistas que se encuentren gozando de una beca económica de la Federación y podrán ser ajustadas por exigencias de disponibilidad económica. En este momento, las ayudas para el período de aplicación de esta norma son las siguientes:

PERFILES JUGADOR@S (desde 1 de septiembre 2024 a 31 de agosto de 2025) SELECCIÓN ESPAÑOLA RUGBY 7s/XV			
PROMOCION (P)	DESARROLLO (D)	RENDIMIENTO (R)	PRO
Importe: 0€ Jugador@s que tienen primeras tomas de contacto con la Selección en convocatorias. Participan en concentraciones puntuales, pero sin dedicación continuada. JUGADOR@S <20 años que están dirigidas hacia el grupo de desarrollo, tras unos meses de participación en Selección. Un jugador@ <20 puede formar parte del grupo desarrollo según criterios técnicos. JUGADOR@S que son detectad@s por parte de los técnicos y participan en primeras concentraciones para verlas en entorno selección.	Importe: 36,50€ / día (24h) Grupo que conforme jugador@s en camino a convertirse en jugador@s Rendimiento JUGADOR@S no CONTRATO. Dependiendo de presupuesto. -Remuneración solo en Concentraciones puntuales y/o Torneos, no en actividades de Academia	Importe: 58,00€ / día (24h) Grupo que conforma el grueso de la Selección y tiene un mayor número de convocatorias en torneos oficiales. JUGADOR@S no CONTRATO. Dependiendo de presupuesto. -Remuneración solo en Concentraciones puntuales y/o Torneos, no en actividades de Academia Casos PUNTUALES con histórico reconocido en Selección	Grupo que conforma el grueso de la Selección y tiene un mayor número de convocatorias en torneos oficiales. JUGADOR@S CON CONTRATO BECA (Entre 10-15 jugador@s)
		En todo caso, el máximo que se abonará en actividades oficiales será de 1.400 para deportistas (R) siempre que se cuente con dotación presupuestaria. Limitación de 900 para deportistas (D)	

- Los/Las deportistas de Rugby a 7 que se encuentren disfrutando de una beca económica de la Federación recibirán, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, de una ayuda suplementaria de 200€ por cada convocatoria para la que sean convocados/as con la Selección de Rugby a XV y exista solo competición en el programa por el cual no están contratados.
- Las deportistas de Rugby a XV que se encuentren disfrutando de una beca económica de la Federación recibirán, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, de una ayuda suplementaria de 200€ por cada convocatoria de otros proyectos de la RFER que estén amparados en su contrato.
- Cuando el período de tiempo establecido de 24 horas no se vea completado, la ayuda será prorrataeada en función del tiempo que haya sido dedicado, dividiendo los períodos de 24 horas en tercios siguiendo –aproximadamente- la siguiente fórmula:
 - Salida del vuelo/tren, etc. antes de las 12:00 horas – remuneración completa
 - Salida del vuelo/tren, etc. entre las 12:00 y las 17:00 horas– 2/3 de la remuneración
 - Salida del vuelo/tren, etc. después de las 17:00 horas– 1/3 de la remuneración
 - Llegada del vuelo/tren, etc. antes de las 12:00 horas – 1/3 de la remuneración
 - Llegada del vuelo/tren, etc. entre las 12:00 y las 17:00 horas– 2/3 de la remuneración
 - Llegada del vuelo/tren, etc. después de las 17:00 horas– remuneración completa
- Para actuaciones de más de 14 días de duración y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se determinarán unas ayudas fijas que se establecerán en las fechas de realización de las actividades previo análisis de las particularidades de esas actuaciones. De igual forma, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, se podrán determinar ayudas fijas por parte del Comité Ejecutivo para las nuevas actuaciones que no se hubieran contemplado en el calendario-presupuesto inicial.
- La RFER, **en función de la disponibilidad presupuestaria**, podrá otorgar premios económicos a los deportistas que hayan obtenido logros deportivos:
 - Si las Selecciones Absolutas Masculina y Femenina de Rugby a 7 lograran mantenerse en las WSS (Series Mundiales) o ascender (en el caso de encontrarse en el 2º grupo), cada deportista se verá recompensado con doscientos euros (200,00€) por cada torneo internacional que en la temporada en cuestión haya disputado. Este premio se recibirá por el/la jugador/a cuando la RFER perciba el incentivo de preparación que World Rugby determine para la temporada siguiente.

Este premio será aplicable a las Selecciones Absolutas Masculina y Femenina de Rugby a Siete siempre que la selección masculina se mantenga en las WSS (Series Mundiales) para la temporada siguiente puesto que es, manteniéndose en ese grupo, cuando World Rugby libera la ayuda extra mencionada. En caso de que la Selección Masculina no se mantenga en WSS (Series Mundiales) y, por tanto, la RFER no obtenga recurso económico extraordinario, no se abonará premio a la Selección Femenina puesto que los recursos extras de World Rugby se obtendrán en caso de permanencia en WSS (Series Mundiales) de la Selección Masculina de 7.

En el caso de que World Rugby habilite una cantidad económica de ayuda extraordinaria a la RFER por la participación de la Selección Femenina en las WSS (Series Mundiales), el premio para las jugadoras se determinará de acuerdo a lo significado en los dos apartados anteriores siempre y cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita.

El premio indicado no se liquidará en caso de que World Rugby no conceda la ayuda económica extraordinaria a pesar de que las dos selecciones (o una de ellas) compitan en las WSS (Series Mundiales).

En caso de clasificación para el Campeonato del Mundo de Rugby a XV, la RFER podrá otorgar un premio económico extraordinario a cada jugador/a que se fijará cuando se conozca la cuantía económica que World Rugby destinará a la RFER por su participación en la Copa del Mundo en cuestión y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

El deportista podrá verse recompensado con 200€ por cada Torneo Internacional de las Series Mundiales que haya disputado. Igualmente podrá contar con un premio suplementario de 150€ si la Selección se clasificara entre los 8 primeros clasificados de un Torneo (Copa de Oro). Ello siempre y cuando la RFER cuente con disponibilidad presupuestaria para hacer frente a esos incentivos.

El abono del conjunto de las ayudas y gastos anteriores se materializará siempre que el/la jugador/a no tenga causa abierta por motivos técnicos y/o disciplinarios y haya cumplido con las exigencias en materia administrativa (firma del recibo de ayuda/s correspondiente/s, envío de los originales de los recibos de gastos, no contar con saldo a favor de la RFER, etc.)

- En concentración permanente o semipermanente, la RFER podrá habilitar ayudas económicas a favor de los/las jugadores/as con objeto de compensar los desembolsos que realicen para afrontar gastos de alojamiento y manutención que sean causados por la necesidad de encontrarse agrupados. Esta ayuda no superará el límite máximo vigente de indemnización diaria por razones de servicio para el personal de las Administraciones Públicas para estos conceptos de manutención y alojamiento.
- El abono del conjunto de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta IBAN de 20 dígitos que el/la jugador/a deberá haber facilitado a la Tesorería de la RFER.
- El abono del conjunto de las ayudas anteriores se realizará por parte de la RFER en un plazo no superior a 15 días a contar desde la fecha de la finalización de la actividad siempre y cuando la tesorería de la RFER lo permita y teniendo presente que la documentación relativa a los recibos a pagar se encuentre en la sede de la RFER
- El abono del conjunto de las ayudas y gastos anteriores se materializará siempre que el /la jugador/a no tenga causa abierta por motivos técnicos y/o disciplinarios y haya cumplido con las exigencias en materia administrativa (firma del recibo de ayuda/s correspondiente/s, envío de los originales de los billetes de desplazamiento, etc.).
- El importe total del conjunto de ayudas a abonar por una actuación podrá sufrir reducciones o retenciones con motivo de sanciones que por causas técnicas y/o disciplinarias o de otra índole hayan sido interpuestas por el Comité de la Federación responsable de esa materia.
- Cuando se inicie un expediente a un jugador/a por motivo disciplinario por causa grave y/o muy grave (especialmente por dopaje, posesión de sustancias dopantes, posesión o consumo de sustancias dopantes o drogas, falta grave de respeto hacia compañeros, o hacia miembros de staff, o hacia directivos, o equipo contrario, o público, o árbitros, etc., o hacia enseñas o himnos nacionales o por cualquier motivo recogido como falta de esa naturaleza en la reglamentación de la RRFER) de forma inmediata será retirada la ayuda económica.
- El/La jugador/a que por méritos deportivos se encuentre incluida en la lista anual que publica el Consejo Superior de Deportes (CSD) de Deportistas de Alto Nivel (DAN), gozará de la exención de tributación en su declaración de renta por el importe total de las Ayudas recibidas de la RFER con las indicaciones y limitaciones que establezca la Ley.
- El/La jugador/a que no se encontrara incluido/a en la lista publicada por el CSD tendrá una retención por el impuesto sobre la renta de las personas físicas establecido en la tabla de retenciones en vigor y aplicada sobre el conjunto de ayudas abonadas por la RFER.

- El/La jugador/a que por cualquier motivo deba abandonar el lugar de convocatoria antes de la finalización de la actuación, verá reducida la ayuda fija a percibir en la proporción que corresponda a los días que no haya asistido, al margen de lo que, a posteriori, pueda determinarse por la Federación una vez analizadas las causas del abandono.
- El/La jugador/a, en caso de percibir algún tipo de beca, tendrá la obligatoriedad de asistir a todas las actividades para la que ha sido convocado. Podrá perder el derecho a la beca en caso de no asistir sin justificación a alguna actividad. Si se presentara justificante de la falta, la Vicepresidencia Deportiva o, en su lugar, el responsable asignado al efecto por la Presidencia procederá a valorar la justificación para tomar la decisión pertinente al respecto de la pérdida o no de la beca.
- Todo/a jugador/a que esté convocado para alguna actividad de la RFER y no asiste no puede jugar en esa fecha con su club, excepto que haya mandado una renuncia escrita a su participación con la selección
- Todo/a jugador/a que sea beneficiario/a de una beca ADO podrá percibir otras ayudas económicas para completar la remuneración recibida. Deberá haber firmado un documento personal de derechos y obligaciones y estará supeditado al resto de normativa recogido en el presente documento y a la de la propia norma ADO
- La beca ADO se disfruta de acuerdo a criterios establecidos por la Dirección Técnica de la RFER y del propio ADO y conforme a los resultados deportivos que marcan el disfrute de la misma. En el momento en el que no se opte a clasificación olímpica se perderá el derecho a percibir beca ADO.

INCENTIVOS

- Para que l@s deportistas vean compensados su esfuerzo, además de las retribuciones a las que tienen derecho definidas en esta Normativa de Ayudas a jugador@s de Rugby a XV y de Rugby a 7, deberían ser suplementados con incentivos económicos por cumplimiento de los resultados marcados como “indicador de rendimiento” **siempre que se cuente con recursos extras para ello** cuyo origen sea el Consejo Superior de Deportes como consecuencia del 1% de los Derechos Audiovisuales 2024.

Para introducir ese elemento económico de suplementación por resultados es indispensable y fundamental: 1º que la Federación cuente con esos Recursos económicos extras y 2º que se hayan visto satisfecho todos o la gran mayoría de los programas deportivos de las 6 selecciones nacionales que aparecen recogidos en los Programas de cada una de ellas.

En el caso de que se cumplan los requisitos anteriores y **siempre que se cuente con recursos extras**, el baremo de dotación de incentivos para 2025 sería el siguiente:

- XV Masculino Absoluto:
 - 1º en Europeo 2025: 225€ a cada jugador por partido que haya sido convocado oficialmente y conste en el acta del encuentro.
 - 2º en Europeo 2025: 200€ a cada jugador por partido que haya sido convocado oficialmente y conste en el acta del encuentro.
 - 3º en Europeo 2025: 150€ a cada jugador por partido que haya sido convocado oficialmente y conste en el acta del encuentro.

En caso de contar con financiación suficiente, se considerará -adicionalmente al anterior- dotar con un Premio Igual al importe que el CSD tiene estipulado en los incentivos oficiales por

resultados por Campeonato de Europa de Selecciones Absolutas, modalidad no olímpica, por: 1er puesto (1.200€), 2º puesto (800€) y 3er puesto (600 €) por jugador.

XV Femenino Absoluto:

- 1º en Europeo 2025: 225€ a cada jugadora por partido que haya sido convocada oficialmente y conste en el acta del encuentro.
- 2º en Europeo 2025: 200€ a cada jugadora por partido que haya sido convocada oficialmente y conste en el acta del encuentro.
- 3º en Europeo 2025: 150€ a cada jugadora por partido que haya sido convocada oficialmente y conste en el acta del encuentro.

En caso de contar con financiación suficiente, se considerará -adicionalmente al anterior- dotar con un Premio Igual al importe que el CSD tiene estipulado en los incentivos oficiales por resultados por Campeonato de Europa de Selecciones Absolutas, modalidad no olímpica, por: 1er puesto (1.200€), 2º puesto (800€) y 3er puesto (600 €) por jugadora.

7s Masculino Absoluto:

- Mantenimiento en Series Mundiales para 2024/2025: 200€ por jugador por torneo que haya sido convocado oficialmente y conste en las actas del torneo. **Si el mantenimiento fuera dictado por otros criterios distintos a los deportivos (resultado de la pandemia de Covid, decisión de World Rugby, etc.) este incentivo no se considerará.**
- S7s Femenino Absoluto:
 - Mantenimiento en Series Mundiales para 2024/2025: 200€ por jugadora por torneo que haya sido convocada oficialmente y conste en las actas del torneo. **Si el mantenimiento fuera dictado por otros criterios distintos a los deportivos (resultado de la pandemia de Covid, decisión de World Rugby, etc.) este incentivo no se considerará.**
 - De no obtenerse toda la financiación requerida para hacer frente a los incentivos descritos, éstos se irán liquidando en base a la cifra con la que se cuente partiendo de la siguiente escala: Prioridad 1: 7s Absoluto, Prioridad 2: XVs Absoluto y, de acuerdo a las prioridades, en base al orden establecido en cada una de ellas.
 - De igual manera, caso de que tan sólo se disponga de importe para, por ejemplo, la Prioridad 1, ésta se adecuará a las cifras por deportista hasta completar la financiación con la que se cuente. Es decir, si no se cuenta con suficiente cantidad como para cubrir la Prioridad 1 (cumpliéndose los objetivos marcados) los incentivos por deportista se reducirán para que se pueda compensar a todos los involucrados.
- **DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS JUGADORES-AS Y DE LOS SEGUROS E INDEMNIZACIONES POR LESIÓN DEPORTIVA.**
 - Los/Las jugadores/as que reúnan lo estipulado por las leyes nacionales y por la normativa internacional, tienen derecho a ser convocados para formar parte de la Selección Nacional siempre que reúnan y cumplan los requisitos exigidos por el Comité Ejecutivo de la RFER que contará con el asesoramiento de la Dirección Técnica de la Federación.
 - Los/Las jugadores/as de la selección nacional tienen derecho a percibir las ayudas fijas y variables establecidas por la Federación con las excepciones que en éste se contemplan.
 - Los/Las jugadores/as de la selección nacional podrán recibir por parte de los responsables técnicos de la RRFER formación técnica para la mejora de su nivel deportivo.

- Los/Las jugadores/as de la selección nacional podrán recibir becas de estudio establecidas por los organismos tanto públicos como privados con los que la RFER tenga acuerdos firmados.
- Los/Las jugadores/as de la selección nacional tienen derecho a recibir el material deportivo y ropa de calle que estipule el Comité Ejecutivo de la RRFER y que será utilizado cuando participe en actividades con la Federación. El jugador/a estará obligado a utilizar la ropa siempre que participe en las actividades de la Federación.
- Los/las jugadores/as de la selección nacional podrán recibir asesoramiento jurídico de la Federación en aquellos casos en los que se vean involucrados con motivo de actuaciones deportivas mientras se encuentren concentrados en actividades de la propia Selección.
- Los/las jugadores/as que participen con la Selección Nacional deberán estar cubiertos ante cualquier accidente o lesión deportiva con la póliza del seguro deportivo concertado por la RFER, para la actividad/es en España o un país fuera de España que cubrirá al menos lo estipulado en el REAL DECRETO 849/1993. El jugador/a convocado/a para la Selección Nacional deberá de informar a los servicios médicos de la RFER en caso de padecer alguna lesión o bien estar en recuperación de una antigua que, si bien por su carácter no implica la no participación en la actividad, si se debe de poner en conocimiento de los Servicios Médicos RFER.
- Los/Las jugadores/as de la selección nacional que resulten lesionados durante actuaciones al amparo de la Federación, podrán beneficiarse de los servicios de fisioterapia concertados por la RRFER previa autorización de los responsables de los Servicios Médicos de la RFER quienes determinarán el tratamiento a seguir.
- Siempre que el/la jugador/a sea convocado/a a una actividad bajo la tutela de la RFER y, asimismo cuando se produzca alguna variación de carácter médico (medicamentos, operaciones, etc.), los jugadores-as tienen la obligación de entregar al médico de la RFER -el primer día de la concentración- la "HOJA MÉDICA" rellena con todos sus datos y firmada por su médico. Se adjunta modelo. De no hacerlo causará baja en la actividad y no percibirá la correspondiente ayuda económica sea fija o por compensación de gastos.
- Los/Las jugadores/as de la selección nacional que acudan lesionados a una convocatoria sin haber advertido de este hecho, con suficiente antelación, a los responsables técnicos y/o médicos del equipo, se harán cargo del viaje de ida y vuelta desde/a su ciudad de origen, así como de los gastos ocasionados.
- Los/Las jugadores/as de la selección nacional que, sin el permiso del Jefe de los servicios médicos y/o del Mánager, acuden lesionados a una convocatoria no tendrán derecho al cobro de las ayudas, retribuciones, dietas o becas que se encuentren establecidas para esa determinada actuación.
- Los/las jugadores/as que lleguen a una convocatoria con una lesión antigua, no tendrán derecho a la indemnización por IDT a causa de la reaparición de la mencionada lesión.
- Por los/las jugadores/as que resulten lesionados en actividad bajo tutela de la RFER, su club de procedencia recibirá 30€ por día de baja. En todos los casos el pago de la RFER será al club y la duración máxima de la indemnización por la baja deportiva es de 90 días con 7 días de carencia. Si el/la jugador/a estuviera becado por la RRFER, la compensación será a favor de la RFER.

El/la jugador/a deberá seguir estrictamente el plan de recuperación que le sea fijado. En caso de que el/la deportista se encuentre becado/a por la RFER y, por tanto, bajo la tutela de ésta, y se recuperara de la lesión en un plazo igual o inferior a dos meses contados desde el mismo día en que se produjo la lesión, este hecho no tendrá relevancia alguna sobre su

derecho a percibir el importe de la beca. Durante el periodo comprendido entre el día siguiente a los dos meses contados desde la fecha de la lesión y hasta el día en que se cumplan cuatro meses, el/la jugador/a dejará de percibir la beca, pero recibirá la cantidad de 30€ diarios por un máximo de 900€ al mes. Lo dispuesto anteriormente, únicamente será de aplicación mientras el compromiso se halle en vigor y, a sus efectos, los meses se computarán de fecha a fecha y se considerará que el/la jugador/a está recuperado/a cuando reciba el alta del servicio médico. En caso de que, a los cuatro meses de la lesión, el/la jugador/a no esté recuperado/a de la misma, el acuerdo de beca quedará resuelto, aunque la ayuda económica de 30€ por día quedará prorrogada hasta un máximo total de 8 meses que se computarán desde la fecha siguiente a la de la lesión.

- **NORMATIVA BÁSICA**

El/La jugador/a debe ser siempre consciente que está representando al rugby español y que cualquier falta perjudica gravemente la imagen del mismo.

- El/La jugador/a tiene la obligación de participar en todas las actividades para las que sea convocado con el equipo Nacional, salvo autorización escrita del Comité Técnico Nacional de la RFER, previo conocimiento y consentimiento del Comité ejecutivo de la RFER o renuncia expresa mediante carta al Presidente.
- Contestar a las llamadas telefónicas y a los correos electrónicos dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.
- Todo/a jugador/a que sea convocado a una actividad y acuda a la misma lesionado/a sin conocimiento de los servicios médicos ni de la Dirección Técnica, se volverá inmediatamente a su ciudad de origen corriendo el/la jugador/a con sus gastos.
- El/La jugador/a debe observar una puntualidad rigurosa en todas las actividades de la actuación.
- En cada concentración o partido se entregará por parte del mánager responsable de la delegación la programación de los mismos, indicándole la habitación asignada para toda la concentración, que no se cambiará sin previo permiso del Mánager y, en caso de partido, se le indicará el vestuario que cada jugador-a deberá utilizar en cada momento.
- Las horas señaladas como descanso son obligatorias y el/la jugador/a ha de estar en su habitación sin formar grupos.
- Durante la duración de la actuación, el/la jugador/a tiene prohibido fumar o beber bebidas alcohólicas salvo en actos en los cuales reciba la autorización expresa del Mánager responsable de la delegación.
- Durante la duración de la actuación, el/la jugador/a tiene prohibido portar y hacer uso de teléfonos móviles excepto en lo determinado en el procedimiento de régimen interno elaborado por el manager.
- El/la jugador/a tiene la obligación de cumplir estricta y puntualmente con el programa que le sea marcado por parte del Mánager responsable de la delegación.
- El/la jugador/a no podrá ausentarse de la concentración y/o partido, sin el permiso del Mánager, que será el único que podrá autorizarlo, previa consulta de los seleccionadores-as y del médico si fuera preciso.
- El/la jugador/a deberá de estar preparado para todas las reuniones, el entrenamiento, la organización, etc. -esto significa que tiene que saber exactamente cuál es el programa de

cada día- incluyendo la preparación, la indumentaria, los vendajes, el transporte, los horarios etc.

- Durante la vigencia del compromiso, el/la jugador/a podrá ser requerido por la Federación para prestar su imagen para llevar a cabo cualquier tipo de actuación publicitaria o de promoción de interés general para el rugby español.
- Como jugador/a de la selección española, el/la deportista tiene la responsabilidad de llamar/ avisar al equipo médico de dicha selección si tiene problemas en cualquier momento de la concentración.
- En caso de que, por lesión, enfermedad o cualquier otra causa, el/la jugador/a incumpliese la obligación de asistir a las actuaciones para las que se haya convocado, informará, directa e inmediatamente, al Mánager de su selección o al departamento de Coordinación Técnica de la RFER quien adoptará las medidas oportunas.
- El/la jugador/a tiene la obligación de someterse a los controles médicos, controles de dopaje, reconocimientos médicos, etc., que se le requieran a través de la RFER.
- En el caso de que algún/a jugador/a de positivo en algún control tanto de su equipo como de la selección dejará de tomar parte de la selección por un periodo indefinido.
- En caso de que el/la jugador/a se encuentre consumiendo o administrando algún medicamento, deberá ponerlo en conocimiento de la RFER en el momento en el que sea convocado. Así mismo, deberá ser expresamente autorizado su uso por los Servicios Médicos RFER durante la duración de la actuación.
- Está prohibido cambiar el material de la RFER con otros jugadores/as sin previa autorización del Mánager. Cada prenda tiene una duración y se debe respetar la normativa existente. En caso contrario deberá de abonar el importe del material cambiado al mánager responsable de la delegación
- **ESTÁ PROHIBIDO JUGAR CON LAS PRENDAS DEPORTIVAS DE LA SELECCIÓN EN ACTUACIONES AJENAS A LAS DE LA PROPIA SELECCIÓN. EN CASO DE QUE UN JUGADOR/A INCUMPLA LO ANTERIOR, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA POR EL IMPORTE DEL VALOR DE DICHA PRENDA.**
- El/la jugador/a tiene la obligación de utilizar el material deportivo facilitado por la RFER en cuantas actuaciones forme parte del equipo nacional y ello, tanto durante esas actividades como en los desplazamientos, entrevistas con medios de comunicación, actos públicos, etc.
- El/la jugador/a tiene la obligación de informar a la RFER (a través de su manager/delegado, prensa o secretaría general) cuando un medio de comunicación contacte directamente con el/ella de forma que, para el evento para el cual se solicita su presencia, se coordine: el lugar, el equipamiento y cualquier otra cuestión que pueda afectar a la imagen de la RFER o a la de sus patrocinadores. **En todo caso, mientras el/la deportista se encuentre con contrato o beca de larga duración en vigor con la RFER, deberá vestir el equipamiento que le haya sido facilitado por la RFER y ello siempre en cualquier acto promocional, publicitario, entrevistas de cualquier naturaleza, etc., aun no siendo una actividad propia de la RFER. Nunca lucirá marcas o productos de empresas competidoras de los Patrocinadores de la RFER y/o de ADO**
- El/la jugador/a deberá responsabilizarse del buen uso del material deportivo que le haya sido facilitado por la RFER. El material extraviado o dañado sin causa justificada deberá ser repuesto por el jugador/a causante del desperfecto al precio establecido en la tabla adjunta.

- Todas las relaciones con medios de comunicación que puedan efectuarse por el/la jugador/a, derivadas de las funciones desarrolladas y recogidas en esta normativa, serán derivadas al Mánager de la Selección en la que el/la deportista contactada se encuentre. El Mánager lo pondrá en conocimiento del responsable de Comunicación de la RFER siendo las acciones coordinadas desde ese momento por éste y, siempre y en todo caso, autorizadas por el Presidente.
- El/la jugador/a estará obligado a mantener un comportamiento adecuado hacia todos los miembros de la delegación que le acompañan, así como hacia las instituciones con las que se pueda relacionar como miembro del equipo nacional absoluto. Igualmente, deberá mantener ese comportamiento en los lugares de alojamiento, tránsito o estancia, así como con el personal de esos lugares.
- Podrá existir un código interno redactado de forma conjunta entre el Mánager y capitán/es que complementará a este documento.

- **DEL MATERIAL OFICIAL DE LA RFER**

- Se vestirá con la ropa de la marca facilitada por la RRFER o por la que los responsables del equipo determinen en cada momento.

- **RÉGIMEN INTERNO**

El/la jugador/a podrá ser sancionado con la privación de la totalidad o parte de las ayudas económicas, con independencia de las sanciones administrativas y deportivas que le correspondan, en los siguientes casos:

- Si el/la jugador/a dejase voluntariamente de asistir a cualquier convocatoria que le haya sido comunicada por la RFER.
- Ausentarse sin autorización del Mánager de la concentración y/o de un partido.
- Si el/la jugador/a transgrediera la obligación de usar adecuadamente el material deportivo o equipaciones que le sean facilitados.
- Si el/la jugador/a transgrediera la obligación de utilizar el material deportivo y/o vestir las equipaciones que le sean facilitados.
- Si el/la jugador/a transgrediera la disciplina establecida por el manager durante el transcurso de una determinada actuación.
- Si el/la jugador/a fuera sancionado por el uso de sustancias prohibidas en la relación aparecida en la resolución del CSD de fecha 10 de diciembre de 2002 o cualquier otra de fecha posterior vigente en el momento de la sanción. Y ello, con independencia de las sanciones que se le puedan interponer establecidas en el Reglamento de Control Antidopaje.
- Si el/la jugador/a transgrediera la normativa de comportamiento general que figura en el punto 3 de este documento.

Además, si el/la jugador/a transgrediera cualquier disciplina de comportamiento en cuanto a que pudiera poner en peligro la armonía del equipo o bien dañar la imagen de la Selección Nacional, dopaje, uso o pertenencia de sustancias prohibidas, etc., el Mánager responsable de la delegación podrá expulsar de la actividad a dicho/a jugador/a, y por tanto, el/la jugador/a tendrá que abonar los gastos del desplazamiento desde el lugar de la actividad hasta su residencia.

El/la jugador/a deberá abonar los daños económicos causados, durante la duración de la convocatoria, a personas o entidades ajenas cuando éstos se produzcan por una actitud irresponsable.

Para la toma de las decisiones sobre sanciones disciplinarias, se deberá previamente incoar un procedimiento por el órgano de la RFER correspondiente durante el cual el jugador/a tendrá derecho a personarse manifestando las alegaciones que considere en defensa de sus intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley del Deporte 39/2022 considera infracción muy grave (sancionable por la Administración General del Estado, en particular por el TAD o el CSD según la gravedad), en lo que nos interesa, la falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales, así como la no puesta a disposición de las selecciones nacionales de las personas deportistas que hayan sido designadas para formar parte de las mismas (art. 104.1.c); como infracción grave el incumplimiento reiterado de órdenes, requerimientos, resoluciones e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes (art. 105.1.a); y, como infracción leve, el incumplimiento de órdenes, requerimientos, resoluciones e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes, siempre que no constituyan infracción grave (art. 106.a).

- **DE INFORMACIÓN GENERAL**

Al principio de cada temporada se entregarán a todos los/las jugadores/as seleccionados para el grupo de trabajo de dicha temporada, los planes de preparación física que cada jugador/a deberá llevar a cabo en coordinación con sus clubes. Los jugadores/as están obligados a pasar los controles físicos que se les fijen, tanto con la selección como en los centros designados cercanos a su domicilio.

Las cuantías aprobadas y que figuran en este documento no tienen carácter retroactivo siendo de aplicación a partir de la fecha de firma.

Los importes se determinarán siempre que se cuente con disponibilidad económica para afrontarlos y estarán acogidos a la normativa fiscal vigente en el momento de su devengo.

ES OBLIGATORIO -PARA QUE CUALQUIER JUGADOR/A PUEDA PARTICIPAR Y SER CONVOCADO POR LA RRFER PARA PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTIVIDAD DE LAS DISTINTAS SELECCIONES Y MODALIDADES- DEVOLVER ESTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL/LA JUGADOR/A EN CONCEPTO DE ACEPTACION DE DICHAS NORMAS.

Madrid, 1 de febrero de 2025

SECRETARIO GENERAL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY